REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 7/2021 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021 SUSCRIPTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA FIRMA COMTEL S.A., COMO DERIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MINI/MICRO PC' S PARA EL JUZGAMIENTO DE ACTAS ELECTORALES, CENTRO DE INFORMACIÓN Y MONITOREO, SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), SOPORTE TÉCNICO Y LOGÍSTICO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" , ID N° 383631.----------

DICTAMEN UOC N° 72/2021

Asunción, 30 de setiembre de 2021

SEÑOR
MARCELO DENIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS
PRESENTE:

Con relación al procedimiento de referencia, cumplo en informar que la firma *COMTEL S.A.,* en el marco de la Adenda N° 1 al Contrato N° 7/2021 de fecha 13 de abril de 2021, solicitó el reemplazo de los bienes que le fueran inicialmente adjudicados en el Ítem N° 1 – Micro Mini PC' s por razones de fuerza mayor, situación puesta a consideración de los administradores del contrato, quienes remitieron el presente legajo administrativo con el objeto de proseguir con los trámites respectivos, y en tal sentido, se desprende cuanto sigue:

I- ANTECEDENTES:

1. Por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 246/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral resolvió adjudicar a la firma COMTEL S.A., con RUC N° 80016715-5, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 15/2020, para la "ADQUISICIÓN DE MINI/MICRO PC'S PARA EL JUZGAMIENTO DE ACTAS ELECTORALES, CENTRO DE INFORMACIÓN Y MONITOREO, SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (REP), SOPORTE TÉCNICO Y LOGÍSTICA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" , ID N° 383631.-

2. En fecha 13 de abril de 2021, se procedió a la formalización del Contrato N° 7/2021, suscripto entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la firma COMTEL S.A., por el monto total de Gs. 2.275.811.200.- (Guaraníes Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Once Mil Doscientos), incluido todos los impuestos.-

3. A solicitud de las dependencias administradoras del contrato, se procedió a la ampliación de monto del contrato previamente mencionado por el máximo legal permitido para el efecto. A tal efecto, se formalizó la Adenda N° 1/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, por un monto total de Gs. 455.162.240 (Guaraníes Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta).-

4. Por Nota de fecha 29 de setiembre de 2021 la firma COMTEL S.A. solicitó el reemplazo de modelo de los bienes que le fueran adjudicados dentro del Ítem N° 1 - "Micro/Mini PC´s" , exponiendo en ella lo que motiva la mencionada solicitud. Adjuntan a la solicitud, los documentos respaldatorios respectivos.-

5. Por Memorándum UEC, el Director de la Unidad Ejecutora de Contratos remitió a las dependencias administradoras del contrato de referencia la nota remitida por la

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

firma COMTEL S.A., a fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes.-

6. Por Memorándum, la Dirección de Patrimonio solicita a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, que emitan informe técnico de verificación acerca de las características del bien propuesto por la firma proveedora.

7. En tal sentido, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación remitió a la Dirección de Patrimonio el Informe Técnico de la verificación realizado al bien propuesto por la firma proveedora como posible reemplazo del bien originalmente adjudicado, manifestando que el mencionado bien cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la contratación, e incluso ofrece mayores prestaciones que el anterior. Asimismo expresa su conformidad para el reemplazo del mismo, en su carácter de administrador del referido contrato.

8. Con base en el informe técnico remitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, la Dirección de Patrimonio, expresa a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos a través su conformidad para la sustitución del bien adjudicado por el modelo propuesto por la firma COMTEL S.A.

9. Por providencia, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contrato, remitió el presente legajo a esta Dirección, a fin de proseguir con los trámites correspondientes, y en ese sentido, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el artículo 57° de la Resolución DNCP N° 5695/19, manifestamos cuanto sigue:

II- NORMATIVA APLICABLE:

Al respecto, en la Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones se ha contemplado las situaciones de fuerza mayor en los siguientes términos:

"El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor" .

"1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo…" .

"2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente" .

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

REF: ADENDA AL CONTRATO Nº 7/2021 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021 SUSCRIPTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA FIRMA COMTEL S.A., COMO DERIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 15/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MINI/MICRO PC' S PARA EL JUZGAMIENTO DE ACTAS ELECTORALES, CENTRO DE INFORMACIÓN Y MONITOREO, SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), SOPORTE TÉCNICO Y LOGÍSTICO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" , ID Nº 383631.----------

En concordancia, el **artículo 78 Eximentes de Responsabilidad** contenido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone: "*No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades*" .

Asimismo, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" , en su **Artículo 55º - DERECHOS DE LA CONTRATANTE -**, en su **inciso b)** menciona: "*···Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público···*" .

El Decreto Reglamentario N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" menciona en su **Artículo 82° - PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE-**: *"En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas"* .

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para el dictamen de UOC en la reglamentación emitida por la DNCP (la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" , SECCIÓN V – INTERÉS PÚBLICO, Artículo 57°, a continuación se pasa a exponer cada uno de los puntos requeridos:

III- FUNDAMENTACIÓN:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Conforme al análisis de los antecedentes, esta Dirección verificó la nota remitida por la empresa adjudicada COMTEL S.A. en la cual expone los motivos que fundan la solicitud de reemplazo del bien adjudicado en el *Ítem N° 1 - MICRO/MINI PC´s*, de la ***marca: INTEL***, ***modelo: NUC CI5 8I5BEH***, planteando como opción para su sustitución, un bien de la misma marca, ***modelo: NUC CI5 C10I5FNHN2***, indicando que dicho requerimiento obedece a que han tomado conocimiento de que los bienes inicialmente ofertados no se encuentran disponibles y no tienen fecha de reposición, de acuerdo con lo manifestado por el distribuidor autorizado de la marca en nuestro país, imposibilitándole cumplir en tiempo y forma con la entrega de los mismos. Señalan además que el modelo ofrecido cuenta con mejor tecnología y por ende de mayores prestaciones que el originalmente adjudicado. Asimismo adjuntan a su solicitud, la nota de la empresa NEW DATA, distribuidor mayorista autorizado, como así también del fabricante de la marca INTEL, que confirman lo manifestado por la firma adjudicada, y el catálogo del bien propuesto en sustitución.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

Con el objeto de dar continuidad al procedimiento de referencia, y en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades impostergables de la institución, la Dirección de Patrimonio y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la institución realizaron la verificación del bien propuesto como reemplazo de los ofertados inicialmente, manifestando que el mismo cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, y presenta mejor tecnología, lo cual se traduce en mayores prestaciones, en relación al inicialmente adjudicado.

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Al respecto, es menester mencionar que el bien adjudicado en el Ítem N° 1 resulta sumamente importante para el desarrollo exitoso de las próximas Elecciones Municipales, a ser llevadas a cabo el 10 de octubre del corriente, teniendo en cuenta que los bienes afectados por el presente procedimiento, serán destinados a tareas de Centro de Información (call center) de la institución, Centros de Transmisión CTX para la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), Soporte Técnico y Logístico, como así también Juzgamiento de las actas electorales; todas éstas, funciones que comprometen el desarrollo exitoso de los actos comiciales.

Cabe recalcar que con la entrada en vigencia de la *Ley N° 6318/2019*, en la cual se establece la implementación del sistema de voto electrónico, la Justicia Electoral debe arbitrar los medios necesarios para una eficiente implementación de votación y escrutinio, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la norma previamente mencionada. En ese sentido, las funciones a las que serán destinados los bienes objeto de modificación, guardan estrecha relación con los objetivos trazados en el marco de la implementación de la nueva legislación electoral relacionada al sistema de voto electrónico y todo en cuanto hace parte al proceso electoral, y para ello resulta de suma preponderancia, dotar a la institución de recursos tecnológicos acordes a las exigencias establecidas.

Tomando en consideración los antecedentes de la cuestión y las circunstancias previamente mencionadas, debemos señalar que la modificación contractual para la sustitución de los bienes adjudicados, obedece a razones de *interés público*, cuyo concepto jurídico y doctrinario puede expresarse como *"··· La utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado ante sus súbditos···"* [1] . Es así que, a la luz de este principio primario y sustancial del Derecho Administrativo, se fundan actos de la administración pública, pues este *opera como cláusula habilitante de la actuación estatal en nombre de un bien jurídico protegido por el ordenamiento, asimismo su concepto se identifica con lo fines del Estado y su actuación debe sujetarse al mismo.*[2]

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

[1] *Ossorio, Manuel.* Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
[2] *Huerta Ochoa, Carla.* El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional.

Entonces, sobre la base de dichos conceptos podemos concluir que la modificación de cualquier acto administrativo es una prerrogativa exclusiva de la administración pública, siempre y cuando con ello no se otorgue una condición más favorable al proveedor que las estipuladas originalmente, ni se vulneren los principios rectores de las Compras Públicas.

En suma, el interés general prima sobre el interés particular y no caben dudas de que el desarrollo exitoso y transparente de los próximos comicios, son de *interés público* para la sociedad, en razón de que el pueblo ejerce el poder soberano a través de los mismos, constituyéndose cada elección en un proceso de orientación cívica que garantiza la promoción del ejercicio de los derechos y deberes políticos de cada ciudadano consagrados en la Constitución Nacional, motivo por el cual su desarrollo debe ser precautelado.

En tal contexto, los bienes objeto del presente procedimiento se erigen en elementos de trabajo fundamentales para el día de los comicios, y son de suma relevancia para garantizar el cumplimiento de las misiones delineadas en el marco de las Elecciones Municipales 2021, de manera a seguir honrando el compromiso institucional con el fortalecimiento de la Democracia y la transparencia de todo el proceso eleccionario.

En ese orden de ideas, podemos afirmar que el Interés público comprometido en esta ocasión es la realización de manera eficiente, de las tareas electorales tendientes al cumplimiento de las funciones encomendadas a esta Institución por la Constitución Nacional y la Legislación Electoral; cabe mencionar que las funciones ejercidas por la Justicia Electoral son llevadas a cabo a favor de toda la ciudadanía, por lo cual se estrechamente relacionadas al interés público.

c. *Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:*

La circunstancia acaecida a consecuencia del déficit de stock de los bienes originalmente adjudicados a consecuencia de expuesta por la firma distribuidora autorizada de la marca, situación que le fuera comunicada por el fabricante de los equipos, conforme se puede constatar en las documentaciones respaldatorias, lo cual indefectiblemente deriva en la imposibilidad por parte del representante de cumplir con la entrega prevista a la empresa proveedora, se enmarca dentro de los presupuestos que configuran, a nuestro criterio, un evento de *"Fuerza Mayor"* , ya que es una situación imprevisible y exógena a la conducta de las partes y se constituye en un obstáculo para el cumplimiento de la obligación contractual.-

Al respecto, es siempre importante recurrir a la doctrina a fin de determinar como la situación que hoy es objeto de estudio se encuadra dentro de los presupuestos de un hecho de *"FUERZA MAYOR"* . En tal sentido, según el Jurista Manuel Ossorio, el concepto de la misma emerge como *"···el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse···"* . Asimismo, Marienhoff señala que el referido "acontecimiento" debe reunir ciertos caracteres, tales como: *"exterior", esto es que*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angel Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

debe ser ajeno a la persona obligada y a la voluntad de ésta; "imprevisible", es decir que no pudo razonablemente ser considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; y c) "inevitable", "irresistible", según algunos, o "insuperable" . Afirma además Capitant que, para algunos autores, *la fuerza mayor libera de responsabilidad en todos los casos, porque es exterior a la esfera de la actividad del autor del daño…"* .-

En concordancia con las ideas antes expuestas, las Bases Concursales de la presente licitación, en el apartado denominado "Condiciones Contractuales" definen a la Fuerza Mayor como: *"…un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo…"* .-

Ergo, la Doctrina establece una postura clara en cuanto a cómo y cuándo se configura una situación de *Fuerza Mayor* y además menciona que dicha circunstancia se constituye en un impedimento para el cumplimiento de la obligación y exime de responsabilidad al obligado, que en este caso es el PROVEEDOR.-

En ese mismo contexto, el apartado aludido ut supra establece: *"…Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente."* . A este respecto, cabe recalcar que la firma proveedora, una vez tomado conocimiento de la situación, propuso en tiempo y forma la provisión de un bien de mayores prestaciones que el originalmente adjudicado en el Ítem N° 1, considerando la imposibilidad de cumplir con lo inicialmente pactado y fundando dicha solicitud en la existencia de un acontecimiento ajeno a su voluntad, que no pudo ser previsto al momento de presentar oferta, acreditando de esa manera su ánimo de cumplir con sus obligaciones contractuales.

d. Explicación clara de motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Sobre este punto, no podemos soslayar que como Institución nos encontramos ante el enorme compromiso de llevar adelante las Elecciones Municipales 2021, con fecha establecida para el próximo 10 de octubre de 2021, según el Cronograma Electoral aprobado por nuestro Supremo Tribunal Electoral, cuyo desarrollo no puede ser nuevamente postergado, y en atención a que los bienes objeto del presente análisis estarán destinados a tareas tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales trazados en el marco del mencionado acto eleccionario, no contar con estos bienes afectaría sustancialmente la finalidad para la cual fue adquirido el bien de referencia, teniendo en cuenta que el proceso de contratación fue proyectado a fin de poder

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

contar con todos los bienes licitados para las elecciones municipales, en razón de las tareas para las que serán utilizados.

Por otro lado, también debemos puntualizar en que habida cuenta de los plazos establecidos en el mencionado Calendario Electoral, un eventual proceso de rescisión contractual, y por consiguiente, el inicio de un nuevo proceso de contratación para la adquisición de dichos bienes, resultaría en atrasos, dada la cantidad de trámites y plazos que deben ser cumplidos para la realización del mismo, lo cual sin duda alguna sería perjudicial para las funciones constitucionales y legales encomendadas a la Justicia Electoral.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

Resulta igualmente importante destacar que la modificación contractual pretendida no atenta contra los principios consagrados en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" [3], considerando que la convocatoria fue realizada en absoluta observancia de dichos principios, y que la empresa adjudicada cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases concursales, sin lesionar los principios de igualdad y libre competencia. Además se debe mencionar que el presente procedimiento no constituiría una erogación adicional para la institución, sino por el contrario, mediante la presente modificación del contrato el TSJE adquirirá un bien que ofrece mayores prestaciones que el originalmente adjudicado, manteniendo los costos inicialmente estipulados en el contrato N° 07/2021 y su Adenda N° 1, primando de esta manera los principios de eficiencia y economía, garantizándose las mejores condiciones de contratación para el Estado, lo cual además se traduce en el uso racionalizado y eficiente de los recursos públicos, que a su vez se vinculan a cuestiones de *interés público,* pues los fondos estatales deben ser utilizados únicamente para la satisfacción de las necesidades de las entidades y organismos del Estado, en función al interés general de los administrados .

Tampoco han sido conculcados los principios de transparencia y publicidad, en atención a que todo en cuanto hace al presente proceso se encuentra debidamente respaldado con la documentación respectiva y serán objeto de publicidad en el portal de la DNCP, lo cual además está vinculado al principio de Simplificación y Modernización Administrativa.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

La naturaleza ni finalidad del contrato han sido alteradas de manera sustancial, en cuanto que, los bienes objeto de la presente modificación contractual, como ya hemos

[3] *a) Economía y Eficiencia*: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

REF: ADENDA AL CONTRATO Nº 7/2021 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021 SUSCRIPTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA FIRMA COMTEL S.A., COMO DERIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 15/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MINI/MICRO PC' S PARA EL JUZGAMIENTO DE ACTAS ELECTORALES, CENTRO DE INFORMACIÓN Y MONITOREO, SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), SOPORTE TÉCNICO Y LOGÍSTICO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" , ID Nº 383631.----------

mencionado más arriba, han sido licitados a los efectos de poder contar con los mismos al momento de las Elecciones Municipales 2021. Asimismo cabe indicar que los bienes propuestos como sustitución son de igual naturaleza que los inicialmente adjudicados, manteniéndose invariables las demás condiciones del contrato.

De conformidad a los argumentos expuestos en el exordio, esta Dirección considera que no existen impedimentos para la modificación del contrato N° 7/2021 de fecha 13 de abril de 2021, suscripto con la empresa COMTEL S.A., RUC N° 80016715-5, dentro del Ítem N° 1, conforme al siguiente detalle:

ADJUDICACIÓN INICIAL						
Ítem	***Descripción del Bien***	***Marca***	***Modelo***	***Cantidad***	***Precio unitario (IVA incluido)***	***Precio total (IVA incluido)***
1	*MICRO/MINI PC´S*	*INTEL*	***NUC CI5 8I5BEH***	*40*	*9.332.389*	*373.295.560*

ADENDA MODIFICATORIA						
Ítem	***Descripción del Bien***	***Marca***	***Modelo***	***Cantidad***	***Precio unitario (IVA incluido)***	***Precio total (IVA incluido)***
1	*MICRO/MINI PC´S*	*INTEL*	***NUC CI5 C10I5FNHN2***	*40*	*9.332.389*	*373.295.560*

Por las argumentaciones legales y fácticas del caso sometido a estudio, basado en las facultades implícitas que otorga la Ley a la Máxima Autoridad de la convocante, y considerando el informe técnico emitido por las dependencias administradoras del contrato, se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la formalización del acto administrativo correspondiente y la posterior suscripción de la Adenda respectiva.

Es mi dictamen.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angel Cesarini
Director
Unidad Operativa de Contratación

comtel:

GC No. 122/2021

Asunción, 20 de septiembre de 2021

SEÑOR
ANGELO CALDERINI
JEFE DE UOC – TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

REF.: AMPLIACION: ADQ. DE MINI/MICRO PC'S PARA EL JUZGAM. DE ACTAS ELECTORALES, CENTRO DE INF. ID383631.

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de solicitar respetuosamente, para esta ampliación, la aceptación del cambio de un tipo de equipo por las siguientes razones:

1. Reemplazo del modelo especificado en el **ítem 1: 40 (cuarenta) Micro/Mini PCs - INTEL** que actualmente se encuentra en falta y no hay fecha de reposición de stock, por lo tanto, se ofrece reemplazar por otro modelo de equipo dos generaciones más nuevo, y por tanto de mejor tecnología que el anterior, cabe recalcar que ambos son de la misma marca;

   - **Ítem 1 ofertado y entregado bajo el contrato principal: PC INTEL NUC CI5 8I5BEH.**
   - **Ítem 1 propuesto para ampliación: PC INTEL NUC CI5 C10I5FNHN2.**

Además, se anexa la nota del distribuidor indicando lo mencionado más arriba en dicha nota. Cabe resaltar que, a pesar de las mejoras sustanciales en el equipo, el precio de las PCs se mantiene y que no sufrirían variaciones para esta ampliación.
Tal como podrá verificar, los cambios propuestos obedecen a circunstancias totalmente ajenas y exógenas a la conducta de COMTEL S.A. y a la diligencia puesta en el cumplimiento del Contrato que nos vincula. No se ha previsto que el producto ofertado se encuentre en falta actualmente, a pesar de cumplir con los requerimientos del PBC. En consecuencia, se solicita sean aceptados los cambios de tal manera a garantizar la correcta y oportuna instalación del equipo contratado.
Los cambios solicitados son de exclusiva prerrogativa de la Convocante en base al artículo 55 inc. b) de la ley 2051 de Contrataciones Públicas y considerando las ventajas expresadas entendemos que el cambio obedece a razones de interés público.
Esperando una respuesta favorable a lo peticionado, a fin de poder continuar con la implementación y puesta en funcionamiento de los bienes, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. De aprobarse el cambio propuesto solicitamos que la institución realice los recaudos administrativos y/o legales necesarios para validarlo.
Sin otro particular, atentamente.

ALEXANDRA JÜRGENS
REPRESENTANTE LEGAL
COMTEL S.A.

comtel:

JUSTICIA ELECTORAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
SECRETARIA
Recibido en fecha: 20 - 09 - 2021 Hora:
Firma:
Aclaración: Hector Del Puerto

JUSTICIA ELECTORAL
UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS - DGAF
Recibido en fecha: 20/09/2021 Hora:
Firma:
Aclaración: Katherine Noguera
Unidad Ejecutora de Contratos

NEWDATA
Avda. E. Ayala 4391 esq. R.I 18 PITIANTUTA
Telf. 520 016 /035/039/
045/054/094
Asunción, Paraguay.

Asunción, 20 setiembre de 2021

Señores:
COMTEL S.A.

Cumplimos en informar como Distribuidores Mayoristas que el producto ofertado inicialmente PC INTEL NUC CI5 8I5BEH se encuentra actualmente sin fecha de reposición, por tal motivo ofrecimos un modelo más actualizado, que es la PC INTEL NUC CI5 C10I5FNHN2 este equipo posee mejores características que el ofertado inicialmente ya que cumple con las características previas del pliego y excede lo solicitado y con disponibilidad para entrega inmediata.

Agradeciendo desde ya la comprensión, nos despedimos muy atentamente.

Mery Aquino
Administracion

NEW DATA S.R.L.
Avda. Eusebio Ayala 4391 c/ R.I. 18 Pitiantuta
Tel: 520 016 / 035 / 039 / 045 / 054 / 094

17 de septiembre de 2021.

Señores:
COMTEL S.A.

Ref: Licitación Pública Nacional N° 15/2020 para la "adquisición de mini/micro PC'S para el juzgamiento de actas electorales, Centro de Información y Monitoreo, Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), Soporte Técnico y Logístico en el marco de las elecciones municipales 2021 – Ad referéndum al presupuesto 2021", ID N° 383631.-

Por medio de la presente informamos que el producto INTEL NUC Mini PC Kit Core i5 NUC815BEH se encuentra en el fin de su estado de vida (EOL) por lo que su disponibilidad puede ser nula o limitada a las unidades restantes de las que pudieran disponer nuestros canales autorizados (a confirmar por estos); por tal motivo recomendamos como reemplazo el modelo INTEL NUC Mini PC Kit Core i5 NUC10i5FNH2. Este equipo posee características técnicas más robustas que su predecesor y, a nuestro entender, supera las especificaciones solicitadas en el pliego de referencia.

La anterior información es presentada a solicitud expresa de COMTEL S.A. dentro del proceso de adquisición citado en la referencia, para los fines pertinentes y requeridos en el proceso, sin que este documento e información constituya un aval o respaldo de Intel Corporation respecto de las actividades de tal persona moral, ni de los demás canales participantes en dicho proceso.

Cordiales saludos,

Daniel Napolitano
Sales Manager – Americas Territory
email daniel.napolitano@intel.com
mob. +54.911.5221.9851